



PERÚ

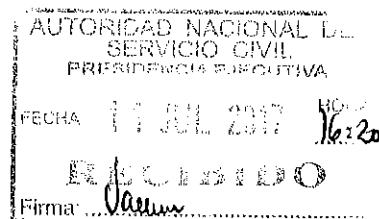
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 683 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre reincorporación de servidores por mandato judicial

Referencia : Documento con Registro N° 21471-2017/GPGSC

Fecha : Lima, 11 de julio de 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Comas, SUTRAMUN-COMAS consulta a SERVIR respecto a la denominación del régimen laboral que debe consignarse en las planillas y boletas de pagos de remuneraciones correspondientes a los servidores reincorporados por mandato judicial.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

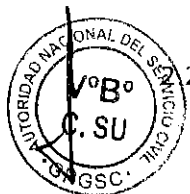
2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el cumplimiento de mandato judicial que ordena reincorporación de personal

2.4 Al respecto, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil***"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

2.5 De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias:

- (i) La entidad vinculada por un mandato judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (ii) SERVIR, aun siendo el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido de un mandato judicial.

2.6 Atendiendo a lo señalado, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de un mandato judicial o su ejecución debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

2.7 Sin perjuicio de lo anterior, estando a la consulta efectuada y en congruencia con el carácter vinculante de las decisiones judiciales, cabe precisar que la denominación del régimen laboral a consignarse en las planillas así como en las boletas de remuneraciones de los servidores reincorporados por mandato judicial deberá guardar correspondencia con el régimen laboral al que fue repuesto, de conformidad a los propios términos de la resolución judicial que dio mérito a dicha reposición.

III. Conclusiones

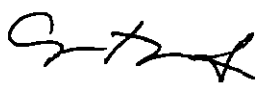
3.1. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o ejecución de un mandato judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

SERVIR, aun siendo el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de un mandato judicial.

3.2. No obstante, en congruencia con el carácter vinculante de las decisiones judiciales, las entidades deben tener en cuenta que la denominación del régimen laboral a consignarse en las planillas así como en las boletas de remuneraciones de los servidores reincorporados por mandato judicial deberá guardar correspondencia con el régimen laboral al que estos hubieran sido repuestos, atendiendo a los propios términos de la resolución judicial que dio mérito a dicha reposición.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/eear.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017